

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Con el propósito de refutar la consulta del Consejo Extraordinario de 30 de abril de 1767¹, que hacía suyo el dictamen del fiscal Campomanes, y en la que aparecían por vez primera los cargos que justificaban la expulsión de la Compañía de Jesús de España², el jesuita de la provincia de Paraguay Francisco Javier Miranda decidió salir al paso de lo que calificó de «libelo infame» con un largo escrito iniciado en 1768 y concluido definitivamente en 1794, y que se conserva manuscrito en el Archivo de Loyola³. A lo largo de los años no cesó de ampliar el contenido con las llamadas Adiciones, que suman un total de 99. Lo dedicó a Carlos III, como sucede con otros escritos apologéticos de los expulsos, y el propio autor se proclamaba «humilde vasallo de V. M.», sin manifestar su condición de jesuita, presentándose únicamente como antiguo discípulo⁴ y amigo y terciario de la Compañía⁵. Sabía que su obra no podía ser publicada, pero confiaba en que «Dios se servirá de dar a la España y al Mundo días más serenos en que pueda mi confutación ver la luz, no sólo sin peligro, sino también con gozo general de nuestra

-
1. Puede ser consultado como apéndice a este estudio introductorio.
 2. El dictamen presentado por Campomanes al rey el 30 de diciembre de 1766 era entonces desconocido, y sólo ha sido posible su conocimiento tras la entrega a la Fundación Universitaria Española por sus descendientes del archivo privado, y la publicación en 1977 del dictamen por Jorge Cejudo y Teófanés Egido. Para Miranda, la Consulta de 30 de abril de 1767 era la llave que abría el Real Pecho, donde Carlos III había reservado los motivos de la expulsión, y «los saca a la plaza y los publica a todo el Mundo», en Punto 527.
 3. «El Fiscal Fiscalizado, o sea: Examen de la Consulta de D. Pedro Rodríguez Campomanes, Fiscal del Consejo Extraordinario de Castilla, hecha a nombre del mismo Consejo al Rey nro. Señor en vista del Breve del Papa Clemente XIII, en que se interesaba por los Jesuitas extrañados de los Dominios de España». Se trata de un volumen en 4º, con un prólogo de 9 páginas, y con un texto de 422 pp. sin numerar, dividido en párrafos y éstos en puntos, con numerosas adiciones. Lleva fecha de finalización en Bolonia, el 4 de noviembre de 1792.
 4. Dice Miranda: «yo no tengo la fortuna de ser jesuita», punto 275.
 5. Punto 395.

Nación y también de otras»⁶. Seguía de este modo Miranda la refutación que el P. José Francisco de Isla había realizado de la misma Consulta⁷, y la que probablemente inició, aunque nunca la finalizó, el famoso misionero Pedro Calatayud⁸. Según el diarista Manuel Luengo, Isla redactó la impugnación de la Consulta en 1772, por lo que Miranda la conoció con toda seguridad⁹. Las similitudes de contenido y estilo entre el texto de Miranda y el de Isla son muy considerables. La argumentación de Miranda sigue en buena parte la de Isla y la imitación del estilo de escritor leonés es evidente, si bien éste resulta más desmañado y la ironía más tosca.

Las descalificaciones personales contra Campomanes abundan en el texto, y denotan un gusto más que dudoso cuando no son simplemente insultos de la más baja estofa, como llamarlo «escarabajo, vil gusanillo de la tierra»¹⁰, o se le hace protagonista de versos ripiosos y de calidad ínfima¹¹. Miranda pone en duda la capacidad literaria del fiscal y le atribuye la facultad «de torcer las narices a los antiguos vocablos, dándoles una significación nueva, exótica y caprichosa»¹².

Los orígenes sociales de Campomanes fueron tergiversados sin ningún pudor, aprovechando que el propio fiscal nunca aludió a ellos¹³. Como era habitual en escritos de esta índole, se daba por cierto que el odio a la Compañía nacía de la fracasada pretensión del fiscal de ingresar como mozo de sacristía en el colegio que los jesuitas tenían en Pontevedra cuando era muchacho, lo que «echó en el corazón de aquel mozalbete la semilla del odio envenenado» contra los jesuitas, y de su «aversión y antipatía a las cosas y personas de la Iglesia»¹⁴. Según Miranda, el rechazo del rector del

6. Punto 567.

7. Francisco José de ISLA: *Anatomía del informe de Campomanes*. Prólogo y notas del P. Conrado Pérez Picón, León 1979.

8. Cecilio GÓMEZ RODELES: *Vida del célebre misionero P. Pedro Calatayud de la Compañía de Jesús, y relación de sus apostólicas empresas en los reinos de España y Portugal (1689-1773)*, Madrid 1882, pp. 541-542.

9. Según Manuel Luengo, «este hombre laboriosísimo [Isla], aunque casi no se entiende como pudo tener tiempo, escribió el año de setenta y dos, a lo que yo juzgo, un tomo en cuarto no muy pequeño contfa esta Consulta de Campomanes», en Manuel LUENGO: *Diario*, Ms. conservado en el Archivo de Loyola, vol XV, f. 615. Vid. Inmaculada FERNÁNDEZ ARRILAGA: «El P. José Francisco de Isla: un expulso de excepción», en Enrique MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y Natalia ÁLVAREZ MÉNDEZ: *El mundo del Padre Isla*, León 2005, pp. 103-116.

10. Puntos 238, 451 y 567.

11. Valga como ejemplo: «El Fiscal no se me duela, / si en caridad le aconsejo / que no cuente esto al Consejo / y se lo cuente a su abuela», en Punto 642.

12. Punto 12

13. Concepción de CASTRO: *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid 1996, pp. 28-30.

14. El odio de Campomanes es «viperino y notorio», pp. 22-24.

colegio de Pontevedra hizo que Campomanes se dedicara a la jurisprudencia y a la historia: con poco provecho, pues considera sus obras despreciables y sin valor alguno.

Sus conocimientos legales son objeto de burla, pues se refiere a él siempre como «potro-jurisconsulto» en lugar de proto-jurisconsulto, y lo califica de «abogadillo, una rana de Egipto locuaz y atronadora»¹⁵, «mequetrefe legal»¹⁶, o «ignorante y estólido como un jumento»¹⁷, a la vez que lo considera pieza importante de la conspiración jesuítica de inspiración jansenista-filosófica, por lo que le llama «vil animalejo filosófico»¹⁸ y personaje «obsceno y tenebroso»¹⁹. En definitiva, según Miranda, Campomanes resulta ser «el Plus Ultra de todos los herejes, libertinos y desalmados católicos en materia de mentir y calumniar a los jesuitas»²⁰.

Francisco Javier Miranda había nacido en la población salmantina de Ledesma el 19 de marzo de 1730, siendo sus padres Francisco Miranda y Mariana Lejo. Ingresó en la Compañía de Jesús como novicio de la Provincia de Castilla el 19 de mayo de 1746 en Villagarcía de Campos²¹. Finalizado su noviciado se embarcó en Lisboa en septiembre de 1748 en la expedición organizada por el P. Ladislao Orosz para pasar a la Provincia jesuítica de Paraguay, y en el colegio de la ciudad argentina de Córdoba cursó sus estudios de Filosofía y Teología hasta su tercera probación. En el colegio de Córdoba, en Tucumán, fue maestro de retórica y poesía, para pasar posteriormente a ejercer como maestro de teología moral y escolástica en el colegio Grande de Buenos Aires, de donde regresó nuevamente a Córdoba como maestro de cánones. En el Real Convictorio de aquella ciudad ejerció su ministerio como sacerdote, antes de trasladarse como prefecto de congregaciones al colegio de San Miguel de Tucumán, donde se hallaba en el momento de la expulsión²². Fue embarcado con destino a El Puerto de Santa María en la fragata de guerra «La Esmeralda», y llegó a su destino el 29 de agosto de 1768. Tras su paso por Córcega, formó parte de la legación de Rávena, a la que fueron adscritos los integrantes de la Provincia paraguaya. Miranda vivió en Faenza hasta la década de los años ochenta, en que se trasladó a

15. Punto 45.

16. Punto 218.

17. Punto 690.

18. Punto 92.

19. Punto 311.

20. Punto 216.

21. A. H. N. *Clero.Jesuitas*, leg. 827.

22. Una breve biografía del P. Miranda, con textos inéditos del biografiado, en Guillermo FURLONG S. J.: *Francisco J. Miranda y su Sinopsis (1772)*, Buenos Aires 1963.

Bolonia²³, donde murió el 18 de marzo de 1811²⁴. Los Comisarios Reales lo describieron en 1773, al igual que hicieron con la mayoría de los jesuitas, como un hombre «mediano de estatura, color trigueño y pelo negro»²⁵, y en los años setenta, tras la extinción, recibió a través del Real Giro algunos socorros de su familia en España, especialmente de su hermana María Antonia²⁶.

Eran muchos los propósitos del jesuita de la Provincia paraguaya cuando inició la redacción de «El Fiscal fiscalizado», y por ello justificó el tono prolijo de su extenso escrito por su afán de dar a conocer «el carácter y el espíritu del autor de la Consulta, y por consiguiente qué concepto se deba hacer, y qué peso se deba dar no a sus razones ni a sus pruebas, sino a sus palabras huecas y vacías de sustancia»²⁷. En primer lugar trató de reivindicar el honor de la Iglesia a la que, en su opinión, se había ofendido al atacar a la Compañía. Era habitual entre los jesuitas la identificación de la orden ignaciana con la Iglesia apoyándose en que Trento había aprobado el Instituto y en que éste había sido confirmado sucesivamente por diversos pontífices²⁸, siendo el último Clemente XIII mediante su bula *Apostolicum pascendi* de 12 de enero de 1765²⁹, con lo que se ponía de manifiesto que los elogios a los jesuitas no se circunscribían a los tiempos de Trento³⁰. Pero en segundo lugar asumía la defensa de la autoridad papal, por considerar que el contenido de la Consulta ultrajaba al Pontífice³¹. También la nación española había salido ofendida y denigrada. Pero el propósito principal del escrito de Miranda consistía en defender la inocencia de la Compañía de Jesús en general y la de los jesuitas españoles en particular. Miranda pretendía demostrar que los jesuitas no habían cometido ninguno de los delitos que se les imputaban, y

23. En 1779 figuraba entre los «signori associati» de la «Idea dell'Universo» de Lorenzo Hervás, en Pierangelo BELLETINI: «Tipografi romagnoli ed ex gesuiti spagnoli negli ultimi decenni del Settecento», en Lorenzo BALDACCHINI y Anna MANFRON (eds.): *Il libro in Romagna. Produzione, commercio e consumo dalla fine del secolo all'età contemporanea*, Firenze 1998, pp. 557-657.

24. A. R. S. I. *Hisp.* 149. Guillermo Furlong ofrece como día de su muerte el 18 de mayo.

25. A. M. A. E. *Santa Sede*, leg. 553.

26. A. M. A. E. *Santa Sede*, legs. 557, 558 y 559.

27. Punto 56.

28. En la literatura vindicativa de la Compañía en el siglo XIX se utilizó la relación de los pontífices que manifestaron su «apoyo, defensa y alabanza de los Jesuitas», en Melchor BONFILL: *Verdadero retrato al daguerrotipo de la Compañía de Jesús*, Barcelona 1852, pp. 10-11.

29. Idéntica la referencia de Isla a la bula papal: «... la célebre Bula del Pontífice reinante *Apostolicum pascendi munus*, en que confirma de nuevo el Instituto de la Compañía y ratifica todos los elogios que le dieron todos sus dieciocho predecesores...», en José Francisco de ISLA: *Anatomía...* p. 143.

30. Punto 71.

31. Dedicar a ello los puntos 499 al 502.

que habían conducido al monarca a «dar un paso en falso y gravísimamente dañoso para la Iglesia y para el Estado».

La legitimidad del Consejo Extraordinario, organismo impulsor de la expulsión, era nula, pues no era otra cosa que una «junta o gavilla» de consejeros, escogidos por su antijesuitismo y al dictado del fiscal Campomanes, redactor, a su vez, de la Pragmática Sanción, conforme se podía apreciar tras cotejar su estilo con el de la Consulta³². Pero la decisión del Consejo Extraordinario de proponer la expulsión también carecía de legitimidad, pues por su condición de tribunal laico carecía de competencias para juzgar a una orden religiosa³³. La propia elaboración de la Consulta objeto de la refutación de Miranda bastaba para demostrar la aquiescencia del Extraordinario hacia su Fiscal: Clemente XIII remitió a Carlos III el 16 de abril de 1767 un breve por el que le solicitaba dejara en suspenso la ejecución de la expulsión y que los jesuitas fuesen juzgados de los cargos que se les hacían. El breve fue remitido por Manuel de Roda al Consejo el 29, y sólo un día después, sin tiempo material para analizar su contenido, fueron aprobados el dictamen y la Consulta, pese a que en esta última se criticaba el tono empleado por el Pontífice, «nada propio de la mansedumbre apostólica»³⁴, una secuencia cronológica que también utilizó el P. Isla en su «Anatomía»³⁵.

El texto de la Consulta había tenido una gran repercusión. Según Miranda a fines de 1767 circulaban por Buenos Aires abundantes copias manuscritas de la Consulta³⁶, y quienes las difundían no eran únicamente quienes deseaban exaltar el talento de Campomanes, sino también los enemigos del fiscal, impacientes de que se conociera «el escrito más miserable, más lastimoso y más digno de compasión que ha salido en este siglo». Entre los primeros se hallaban los que Miranda consideraba «enemigos de la Iglesia», es decir, parlamentarios jansenistas franceses, los nuevos filósofos, los «frailes de sólo nombre y hábito» y ministros de la misma catadura que Campomanes, como el Secretario de Estado portugués, el marqués de Pombal, el más denostado

32. Punto 512. Los eclesiásticos, obispos y religiosos, que formaban parte del Consejo Extraordinario, también carecían de legitimidad por haber sido seleccionados por su antijesuitismo: «sirvieron admirablemente en cualidad de teólogos o asesores para engañar con su voto al inocentísimo Monarca», en Punto 591.

33. Puntos 566 y 583.

34. Se podía leer en la Consulta, que «es muy reparable el tono que se toma en esta Corte nada propio de la mansedumbre apostólica», en A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 667 *Consejo Extraordinario* Madrid, 30 de abril de 1767.

35. Francisco José de ISLA: *Anatomía*...p. 11.

36. El propio Miranda reconocía haber leído su contenido en diciembre de 1767, cuando todavía no había abandonado América.

de los políticos antijesuitas³⁷, o el napolitano Bernardo Tanucci, quien «aunque tenía el nombre de católico, mostraba en las obras una religión anfibia o epicena»³⁸. Entre los segundos, incluía a todos aquellos buenos católicos que estimaron los cargos contra los jesuitas una sarta de mentiras, una mera fábula «desde la cabeza al rabo». Carlos III quedaba exculpado, al no haber podido examinar su contenido, abrumado por «las infinitas reales atenciones al gobierno de dos Mundos».

El contenido, pues, del texto de Miranda trataba de ser un análisis por extenso de la Consulta. Pensó titularlo «El fiscal del Diablo, fiscalizado por un fiscal de la Verdad, de la Justicia, de la Inocencia y de la Religión». Con el título de «fiscal del Diablo» endosado a Campomanes trataba Miranda de ponerlo en paralelo con el Promotor de la Fe en las causas de beatificación, cuya función era presentar todo aquello que pareciera oponerse a las virtudes y milagros del candidato a la santidad, ya que, en el caso de Campomanes, «su Consulta es un Índice o Repertorio Universal de toda la maledicencia, imposturas, calumnias, insultos, villanías, desvergüenzas e impiedades que de dos siglos acá han vomitado en innumerables libros contra la Compañía los herejes y los libertinos». No obstante, Miranda decidió finalmente omitir el nombre del diablo y abreviar el título, que redujo por último a «El fiscal fiscalizado».

Miranda desmenuza el texto siguiendo el hilo conductor de la propia Consulta, pese a considerar su contenido confuso y reiterativo, tal y como hizo el P. Isla. Llegó a calificar su obra de «Fe de erratas» de la Consulta, y desde luego estaba dispuesto a utilizar un lenguaje áspero y duro con el fiscal apoyándose tanto en el proverbio «responde al necio según su necesidad para que no se tenga por sabio» como en las propias palabras de Jesús, quien llamó a los escribas y fariseos hipócritas, raza de víboras y sepulcros blanqueados.

Como ya hemos indicado, Miranda trató de ocultar su condición de jesuita, quizá por temor a perder su pensión. Mantuvo su anonimato, si bien se presentó en todo momento como educado por la Compañía, y manifestó que la gratitud por las enseñanzas recibidas era lo que le movía a defender la reputación de los ignacianos, aunque con la advertencia de que «ni por eso piense alguno que yo sea un jesuita, que no tengo la felicidad de serlo».

Si bien el artículo 16 de la Pragmática Sanción prohibía escribir a favor y en contra de los jesuitas, la proliferación de escritos contra la Compañía

37. Antonio ASTORGANO ABAJO: «El marqués de Pombal según los jesuitas expulsados de España», en *Razón y Fe* 260 (2009), pp. 359-374.

38. Punto 642.

desde 1767 permitía a Miranda concluir que dicha disposición sólo afectaba a los que estaban dispuestos a defenderla, y que por ello estaba en la obligación de coger la pluma «para que no quedasen ocultos tales misterios de iniquidad». Esa «ley del silencio» impuesta a los jesuitas y a sus seguidores era, en su opinión, el recurso utilizado por quienes deseaban impedir que Carlos III conociera el «fatal y pernicioso engaño» al que le habían llevado unos «pérfidos traidores», y que, además, era el pretexto utilizado para no informar a Clemente XIII, siquiera reservadamente, de las causas de la expulsión³⁹.

Entre los cargos contra los jesuitas enumerados en la Consulta faltaba, en opinión de Miranda, el principal. En el punto 210 Miranda afirmaba que la reina María de Portugal se lo había comunicado a Pío VI tras obtenerlo de la confesión de Pombal, cuando éste fue sometido a proceso tras su caída en 1777: la expulsión de los jesuitas de los países católicos y su posterior extinción era el resultado de un complot del que formaban parte, además del propio Secretario de Estado portugués, los principales ministros de Francia y España, Choiseul y Grimaldi, así como los dominicos, inventores del mito de la Monarquía del Paraguay y verdaderos instigadores del motín de Madrid de 1766 junto al duque de Alba y el embajador francés para poder acusar a los jesuitas de «intentar en España mudar todo el gobierno a su modo»⁴⁰.

Campomanes fue presentado en todo momento como un subordinado de Portugal y Francia, dedicado a repetir las acusaciones dirigidas contra la Compañía por los Parlamentos franceses y el régimen pombalino. La acusación de que la curia romana protegía a los jesuitas ya la había formulado Omer Joly de Fleury, abogado general del Parlamento de París⁴¹, y por ello objetivo de las apologías de los jesuitas. El P. Isla iniciaba su «Anatomía del informe de Campomanes» con una supuesta carta de Joly de Fleury a Campomanes con el propósito de mostrar la vinculación de ambos en su estrategia antijesuita⁴². Otras fuentes —además de las consabidas obras jansenistas de Arnould, y su «Morale pratique des jesuites», y las «Lettres Provinciales» de Pascal⁴³—, eran las de los parlamentarios Louis-René de Caradeuc de

39. Punto 691.

40. Puntos 413 y 443.

41. D.G. THOMPSON: «The persecution of French jesuits by Parlement of París 1761-71», en W.J. SHIELDS: *Persecution and Toleration*, Oxford 1984, pp. 289-301.

42. Francisco José de ISLA: *Anatomía del informe de Campomanes...* Op. Cit. pp. 5-8.

43. La obras de Arnould y Pascal eran para Miranda, «las Pandectas de donde se sacaron todos los cargos y delitos de que se acusa a los jesuitas», en Punto 108. El «Traité de la fréquente communion» del primero, nunca condenado por Roma, fue incluido por los censores jesuitas en el *Index* inquisitorial de 1747, en Émile APPOLIS: *Les Jansenistes espagnols*, Bordeaux 1966, p. 16.

la Chalotais, y François de Riperts-Monclar, de las que obtenía el fiscal sus acusaciones. El primero, fiscal general del Parlamento de Bretaña, era autor de «Compte rendu des constitutions des Jésuites», donde criticaba el carácter despótico de la orden, su lealtad ultramontana al papado y su doctrina del tiranicidio, y había recibido elogios de D'Alembert y Voltaire⁴⁴. La respuesta más contundente de los jesuitas a Chalotais fue «El espíritu de los Magistrados Filósofos», cuya traducción al castellano por el jesuita vasco Adrián Antonio de Croce había sido prohibida por la Inquisición española en 1766⁴⁵, y que Campomanes, en su dictamen de 30 de diciembre de 1766, había señalado entre los escritos publicados clandestinamente por los jesuitas con el propósito preparar al pueblo español a «resistir a la potestad secular, haciéndoles creer que tal resistencia era justa, honesta y conforme a la doctrina de la Iglesia»⁴⁶. Miranda seguía en su texto la línea argumental de «El espíritu...»: los magistrados se oponen a lo aprobado por los Papas⁴⁷, por Trento y a la autoridad de los obispos que en Francia, encabezados por el arzobispo de París, habían defendido la doctrina de la Compañía en 1762⁴⁸.

El segundo, Ripert-Monclar, magistrado en el Parlamento de la Provenza, y crítico con las Constituciones de la Compañía era, según Miranda, otro de los modelos de Campomanes, cuyos textos «tiene muy presentes y a la mano,

44. Dale VAN KLEY: *The Jansenist and the Expulsion of the Jesuits from France, 1757-1765*, London 1975, pp. 140-143.

45. J. ESCALERA: «Croce, Adrián Antonio de», en *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús: biográfico-temático*, vol. II, p. 1010.

46. Pedro RODRIGUEZ DE CAMPOMANES: *Dictamen...* pp. 169-170. Sobre las publicaciones sin licencia impresas en los colegios españoles, vid. Lucien DOMERGUE: *Censure et lumieres dans l'Espagne de Charle III*, París 1982, pp. 63-65.

47. En el texto podían leerse párrafos que Miranda hacía suyos: «los Magistrados son el Papa, o por mejor decir, son sobre el Papa; ellos tienen una Potestad superior a la del Papa; y aún superior a la de la Iglesia Universal. Para convencerse sobre ello, basta saber que los Magistrados juzgan al Papa, censuran sus decisiones, reforman, contradicen, anulan sus sentencias, queman sus Constituciones, le dan lecciones, le amenazan y le condenan a él mismo», en *El espíritu de los Magistrados philosophos o Cartas ultramontanas de un Doctor de la Sapienza a la Facultad de Derecho de las Universidad de París*, s. l., s.f. p. 19.

48. Fue publicado clandestinamente en castellano, con Aviñón como falso lugar de impresión, por los jesuitas españoles con el título de *Breves de N. SS. P. Clemente XIII al Rey Cristianísimo Luis XV y a los Obispos de Francia. Dictamen de los mismos Prelados sobre el Instituto, doctrina y régimen de los Jesuitas de Francia*, Aviñón, s. f. se justificaba su impresión «para que los Señores Españoles vean en su propio idioma (...) se les presenta la recopilación de estas piezas, que manifiestan la uniformidad en los sentimientos de nuestros Prelados y de la Santa Sede, y juntamente son un testimonio el más autorizado y esclarecido a favor del Instituto, doctrina y conducta de la Sagrada Compañía de Jesús, a la que han combatido, y combaten con innumerables calumnias la Herejía, el Ateísmo, el Libertinaje y la Irreligión».

y los revuelve y estudia con diligencia para servirse de ellos en la ocasión»⁴⁹, observación no desencaminada pues el Secretario de Estado de Parma, Du Tillot, señalaba a su corresponsal José Nicolás de Azara, la similitud de las acciones de Campomanes con las de sus colegas franceses en los días previos a la expulsión: «Veo que en Madrid los fiscales van hacer lo mismo que Chalotais, Monclar, etc. Va bien, va bien; y quedo seguro que en España se caminará mejor de lo que se ha hecho en Francia»⁵⁰.

La primera manifestación del sometimiento del fiscal a los dictados de sus colegas franceses fue, en opinión de Miranda⁵¹, su dictamen de 20 de julio de 1764 dirigido al Consejo de Castilla sobre la conveniencia o no de conceder asilo en España a jesuitas franceses, una vez disuelta la Compañía en el vecino país, pues habían llegado a la diócesis de Gerona algunos padres franceses de la Provincia ignaciana de Toulouse⁵². Para Campomanes no había motivo para conceder asilo, pues no se había producido expulsión alguna en Francia, y si habían pasado a España lo habían hecho para evitar prestar un juramento que les exigía «su fidelidad al Rey y renunciar la máxima del tiranicidio». Las decisiones de los Parlamentos franceses, según Campomanes, estaban justificadas, y se habían adoptado en defensa del Estado ante el carácter sedicioso de la Compañía⁵³.

La expulsión supuso para los jesuitas españoles y americanos un trauma, que Miranda describió con los tintes más dramáticos, como también lo hizo el P. Isla en su «Memorial de las cuatro Provincias de España»⁵⁴. Conducidos a los puntos de embarque, «en aire de malhechores», enviados a los Estados Pontificios, donde Clemente XIII les impidió entrar haciendo valer su condición de príncipe, «tan soberano e independiente en sus Estados, como lo es en los suyos el que le despacha los desterrados», y reclusos en Córcega hasta que el Papa los aceptó en sus legaciones, donde recibieron un trato desconsiderado, «que no se niega a judíos, herejes y moros». Sólo el conde

49. Punto 131.

50. A. M. A. E. *Santa Sede* leg. 425 *Du Tillot a Azara*, Parma 8 de febrero de 1767.

51. Punto 89.

52. El texto completo de la Consulta, en A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 687, *Consejo de Castilla*, Madrid, 23 de agosto de 1764.

53. Sobre el dictamen de Campomanes, vid. Antonio MESTRE SANCHIS: «Reacciones en España España ante la expulsión de los jesuitas de Francia», en Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ: *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante 1997, pp. 15-39, y Antonio Luis CORTES PEÑA: «El gobierno de Carlos III y los jesuitas franceses», en *Comunicaciones presentadas al III Congreso de Profesores investigadores*, Huelva 1986, pp. 80-85.

54. José Francisco de ISLA: *Historia de la expulsión de los jesuitas (Memorial de las cuatro Provincias de España de la Compañía de Jesús desterradas del Reino a S. M. el Rey Don Carlos III)*, estudio introductorio y notas de Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, Alicante 1999.

de Aranda merece de Miranda un juicio positivo, ya que como presidente del Consejo posibilitó que recibieran de España noticias y ayuda económica de sus familiares⁵⁵.

Para Miranda, abjurar del Instituto equivalía a renegar de la fe y los jesuitas nunca serían «apóstatas de la religión y traidores a Dios», como tampoco lo fueron los primeros mártires del cristianismo⁵⁶. Para los jesuitas, en momentos tan difíciles, se repetía con la Compañía lo sucedido con San Juan Crisóstomo, condenado y depuesto como patriarca por el emperador Arcadio a fines del siglo IV tras ser arrestado por gente armada. Una diferencia y una similitud encontraba Miranda entre el santo y los jesuitas. Al contrario que la Compañía, a Crisóstomo le abrió causa Teófilo, obispo de Calcedonia, y fue acusado de 29 cargos; pero al igual que los jesuitas, sus jueces estaban comprados por Teófilo, como sucedía con Campomanes, «con sus mañas y sobornos». En este juego de similitudes, el papa Inocencio I, que condenó la herejía de Pelagio, y que quizá por ello era traído a colación por Miranda, ya que los jesuitas fueron acusados reiteradamente de pelagianos⁵⁷, declaró inocente a Crisóstomo, de la misma manera que lo había hecho Clemente XIII, haciendo de Carlos III un trasunto del emperador Arcadio.

Al analizar la Consulta de 30 de abril de 1767, Miranda rechazaba de plano la acusación contenida en ella de «descortesía» dirigida al breve papal, que calificaba de «mentira» similar a las utilizadas por Mahoma, una referencia frecuente en el texto, pues estableció el jesuita la analogía – una más – entre Campomanes y Mahoma, ambos «falsos profetas» y «verdaderos impostores», ya que los jesuitas consideraban al Profeta un precursor del Anticristo, en sintonía con la tradición milenarista medieval⁵⁸. La supuesta acusación de descortés al Papa tenía, en su opinión, la intención de indisponer a Carlos III con el pontífice⁵⁹, cuando Campomanes hacía referencias

55. «Es preciso confesar que a este Exmo. Sr. viven y se profesan los jesuitas sumamente agradecidos y obligados por la franqueza y benignidad con que acordaba esta licencia a cuantos se la pedían», en punto 4. Sobre la relación de Aranda con los jesuitas, vid. Teófanos EGIDO: «Aranda y los jesuitas», en J. A. FERRER BENIMELI (Com.): *El Conde de Aranda*, Zaragoza 1998, pp. 139-147.

56. Puntos 90-91.

57. Los dominicos, con Domingo Báñez a la cabeza, acusaron a los jesuitas de pelagianismo, en Émile APPOLIS: *Op. Cit.*, p. 11. En el *Retrato de los jesuitas formado al natural...* p. 29, se dice que los jesuitas intentan con Molina «volver a la iglesia de Dios el Dogma de Pelagio». El *Retrato...* era una traducción del portugués debida a José Mariano Nipho. Vid. Lucienne DOMERGUE: *Op. Cit.* p. 72.

58. Gennaro Maria BARBUTO: *Il principe e l'Anticristo. Gesuiti e ideologie politiche*, Napoli 1994, pp. 39-44.

59. «Conveníale para sus fines tocar esta tecla, porque había de sonar mal a los oídos del rey», punto 9. En opinión de Miranda no había en el texto papal expresiones descorteses,

frecuentes al decoro real únicamente por su funcionalidad, como quedó de manifiesto en la resolución de 29 de enero de 1767, donde se afirmaba que «el respeto de la Corona» obligaba a la expulsión de los jesuitas.

El Consejo Extraordinario había considerado que la causa contra la Compañía era asunto puramente temporal. Miranda, por el contrario, no tenía duda que lo era espiritual, ya que se procedía contra eclesiásticos. Sostuvo que era un capítulo más, si bien de la mayor importancia, en la persecución que sufría la Iglesia en España, manifiesta en la causa abierta contra el obispo de Cuenca Isidro Carvajal y Lancaster en 1766, y en la que el regalismo tenía un protagonismo cierto⁶⁰. Los regalistas, en su opinión «pseudopolíticos», defendían que al poder eclesiástico «sólo ha dado Dios la inspección y gobierno de las almas», y basándose en esta conclusión consideraban propio del poder temporal todo asunto espiritual y eclesiástico en el que se «mezcla alguna cosa externa, sensible y temporal», convencidos de que todas las cosas temporales se encontraban fuera de la órbita espiritual: «sobre este falso principio fundan en el aire el castillo de la Regia Potestad sobre cosas y personas eclesiásticas, y apoyan el ingenuo sistema de hacer depender la Iglesia de la Potestad Secular en todo lo que no es del fuero interno y puramente espiritual»⁶¹. La afirmación de la Consulta de que «no hay potestad en la Tierra que pueda pedir cuenta a un Soberano de sus acciones temporales» era tachada por Miranda de conclusión «tirana» y contraria al Evangelio. Convertía a los monarcas en practicantes de un despotismo que abriría las puertas «a las sediciones y a las revoluciones», y acarrearía pésimas consecuencias al Reino, pues la falta de unión con la Silla Apostólica causaría la ruina de España⁶². En repetidas ocasiones denunció Miranda en su escrito las interferencias del poder temporal en cuestiones eclesiásticas, que alcanzaban incluso a la predicación. Consideraba inadmisibile, por ejemplo, que el gobierno pusiera trabas a que los predicadores censuraran diversiones públicas como bailes, el denostado carnaval o el no menos pecaminoso teatro⁶³.

y llegaba a insinuar que se hubiera efectuada una traducción manipulada del latín al castellano para dar esa impresión, punto 11.

60. Teófanos EGIDO: «Memorial ajustado al expediente consultivo sobre el contenido de diferentes cartas del reverendo obispo de Cuenca», en José Antonio FERRER BENIMELI (Coord.): *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Madrid 2002, pp. 383-405.

61. Punto 25.

62. Puntos 621 y 622: «Es enemigo mortal de la Corona el que con capa de celo de la Regalía trabaja por socavar e indisponer en ánimo del más piadoso Rey Carlos con el Sucesor de San Pedro».

63. Puntos 54 y 55.